

RADICADO : 680013110004-2021-00208-00
DEMANDANTE : DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS
DEMANDADO : MARLENE QUIROGA DUARTE Y OCTAVIO DUARTE JIMENEZ en calidad de herederos determinados del causante HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA
PROCESO : EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
ASUNTO : SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA No. **206**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a definir la instancia dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovido por DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS contra MARLENE QUIROGA DUARTE y OCTAVIO DUARTE JIMENEZ en calidad de herederos determinados del causante HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA (QPED).

II. ANTECEDENTES

Conforme lo refiere la demandante:

1. DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS y HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA iniciaron unión marital de hecho el 9 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2021 conviviendo de manera permanente y singular, compartiendo un mismo techo, mesa y sosteniendo relaciones sexuales habituales, comportándose ante sí y ante los ojos de la sociedad como un verdadero matrimonio.
2. HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA dispensó a DECCY PAOLA CONTRERAS trato social de esposa, con características de un matrimonio entre ellos, se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privada ante parientes, amigos y vecinos y en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes o como marido y mujer.
3. La unión perduró por más de 5 años de manera ininterrumpida y terminó con el deceso del compañero el 22 de enero de 2021.
4. Dentro de la unión no se procrearon hijos, previo a su inicio no se suscribieron capitulaciones.
5. DECCY PAOLA y HECTOR JAVIER eran solteros por tanto se conformó una sociedad patrimonial durante el tiempo de existencia de la unión marital, dentro de la cual HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA fue miembro activo de la Policía Nacional y por lo cual, adquirió

derecho a pensión, subsidio de vivienda y seguro obligatorio, seguro voluntario, seguro mutuo acuerdo.

6. La última dirección de domicilio común de la unión marital de hecho fue la calle 7 #2-81 apto 202 barrio Centro del municipio de San Alberto-Cesar.

III. PRETENSIONES

1. Se declare que entre HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA Y DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS existió una UNION MARITAL DE HECHO desde el 9 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2021.
2. Se declare que entre HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA Y DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS, existió una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes desde el 9 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2021.
3. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la disolución y liquidación de la sociedad conformada por HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA Y DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS.
4. Se le conceda los derechos de compañera permanente sobreviviente ante la Policía Nacional.
5. Se condene al demandado en costas que genere el proceso.

Notificada en debida forma la parte pasiva, MARLENE QUIROGA DUARTE al contestar la demanda afirmó:

Que DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS y HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA (q.e.p.d.) sostuvieron una relación de noviazgo en el año 2020 que terminó en el mes de enero del año 2021, por cuanto para mayo de 2020 DECCY se fue a acompañar a HECTOR JAVIER al municipio de San Alberto porque a él le hicieron una cirugía de apéndice y para día 22 de enero de 2021, la señora Deccy Paola se encontraba con HECTOR cuando fué asesinado. Ese noviazgo no implicó la constitución de una familia, pues, además de vivir en residencias separadas DECCY en Bucaramanga en la calle 22 No. 14-22 y HECTOR en las estaciones de la Policía Nacional de los lugares donde trabajaba, sus encuentros eran eventuales.

DECCY nunca fue beneficiaria de HECTOR en sistema de salud de la Policía Nacional ni de seguros, el tiempo que vivieron desde mayo de 2020 peleaban constantemente sin trato de marido y mujer ni consideraciones como tales por familiares. Dentro de la relación no se procrearon hijos ni se conformó sociedad patrimonial por el espacio de 8 meses.

HECTOR vivía en San Alberto en la dirección indicada a donde la DECCY PAOLA lo visitaba cuando estuvo convaleciente luego de una cirugía en mayo de 2020 retornando a Bucaramanga cuando así lo decidía.

Se opone a las pretensiones al considerar que entre DECCY PAOLA Y HECTOR JAVIER existió una relación de noviazgo desde el 20 de mayo cuando la demandante va esporádicamente a San Alberto hasta el día 22 de enero de 2021 cuando fallece HECTOR. Así mismo la imposibilidad de surgir sociedad patrimonial por cuanto de haber existido unión marital de hecho, su duración desde mayo de 2020 a enero de 2021 no hace posible su existencia.

Así mismo, se opone a condena en costas.

Por su parte la curadora ad litem de los herederos indeterminados al contestar el escrito introductor se atiene a lo que resulte probado respecto de los hechos primero, tercero, séptimo, décimo segundo y décimo quinto; no le constan el tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto; presume ciertos el octavo y décimo primero.

Frente a las pretensiones se atiene a lo que resulte probado proponiendo la excepción genérica.

IV. DE LA ACTUACIÓN

El 1 de julio de 2021 es admitida la demanda mediante el trámite verbal, ordenando notificar y correr traslado a los demandados por el término de 20 días. La demandada MARLENE QUIROGA se notifica por conducta concluyente el 6 de agosto de 2021, OCTAVIO DUARTE mediante aviso el 28 de julio de 2021 y la curadora ad litem de los herederos indeterminados el 3 de marzo del año en curso. El 13 de julio de 2022 se señaló fecha para la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP., que vino a instalarse el 17 de agosto siguiente fecha en la cual se practica interrogatorio exhaustivo y de partes, la cual tiene continuidad el 9 de septiembre, 12 y 20 de octubre de 2022. Agotada la etapa instructiva, los apoderados de las partes procedieron con los alegatos finales, luego se dio el sentido del fallo advirtiendo que la sentencia se proferiría por escrito, acorde con lo estipulado en el art. 373 del CGP.

A. De las pruebas

- Interrogatorio de parte de la demandante DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS, refirió que conoció a HECTOR a finales de 2014 en Acarí Norte de Santander, iniciaron relación de novios en enero de 2015 a escondidas y posteriormente cuando HECTOR es trasladado a Ataré le propuso vivir en la casa de AURA EMILSE ASCANIO DURAN desde el 9 de enero de 2021 cuando inicia convivencia con HECTOR quien solicita traslado especial y la lleva a vivir donde su tía LEYDY JOHANNA QUIROGA LAGOS en la Hacienda San Juan mientras le salía el traslado lo que no sucedió. Posteriormente refiere se fueron a vivir a un hotel y luego al apartamento de LUZ STELLA CORZO CORZO desde agosto de 2016 hasta enero de 2017 donde HECTOR venía cuando le daban salida

y ella iba a visitarlo en Ocaré; posteriormente por cambio de sede laboral en Servientrega se mudaron a Villas de San Francisco donde Bertha Prieto Castañeda. Indica que para enero de 2017 cambian a Héctor a El Tarra, quien continúa pagando el arriendo y manteniendo comunicación por video llamada hasta enero de 2018 cuando trasladan a Héctor a San Alberto en mayo de 2018. Posteriormente en razón al traslado laboral a la sede Servientrega Centro se van a vivir a en la calle 22 No. 14-05 y para ese momento trasladan a Héctor a Vega de Cáchira. Agrega que en abril de 2020 renunció al trabajo por inicio de la pandemia y se va a San Alberto a vivir desde el 1 de mayo de 2020 hasta la muerte de Héctor el 22 de enero de 2021. Para esa temporada operan a Héctor y es ella quien lo acompaña en Aguachica, es ella quién se encuentra con Héctor cuando fallece.

Indica que Héctor ganaba 2 millones de pesos destinando 1 millón para pagar el crédito de la casa de Girón y el restante para pagar arriendo, las cosas de la casa y de Él. Adiciona que la convivencia fue continua, con algunas discusiones, que iban a la Finca de Marlene su suegra quien vivía en Confines y recibían visitas de ELVER QUIROGA hermano de Héctor.

- En interrogatorio de parte MARLENE QUIROGA DUARTE afirma que conoció a DECCY en 2018 como novia de su hijo porque la llevó a la casa en 2 o 3 oportunidades. Indica que su hijo trabajó en varios Pueblos de Norte de Santander donde nunca lo visitó pero éste si iba a visitarla y pasaba con ella las temporadas de permisos y vacaciones. Fue a visitarlo a San Alberto cuando lo operaron y luego en septiembre y allí estaba DECCY sin que viera cosas personales de ésta en el apartamento. Dice que cuando a Héctor lo operaron lo llevaron unos amigos y la novia al Hospital. Al indagársele sobre la convivencia entre DECCY y Héctor desde mayo 2020 a enero 2021 indica que éste le dijo que la muchacha si había ido a acompañarlo unos días, pero que se había ido y era la novia de HECTOR porque así se lo manifestaba éste. Que HECTOR siempre había vivido en las estaciones de policía y por motivos de salud buscó apartamento en San Alberto a donde DECCY venía. Refiere no saber dónde vivía Deccy pero que en alguna ocasión vivió sola 3 meses donde su hermana LEYDI JOHANNA QUIROGA. Agrega a su declaración que se comunicaba todos los días con su hijo y cuando venía a Bucaramanga se encontraba con El y nunca fue su beneficiaria en salud.
- En interrogatorio de Parte OCTAVIO DUARTE JIMENEZ informa que es agricultor y vive en Confines desde el 2007. Afirma que no conoce a DECCY PAOLA y solamente la vio el día del funeral de Héctor porque se la señalaron. Conoce que su hijo era patrullero, trabajó en Acarí, y luego en el Cesar, nunca fue a visitarlo a esos lugares. Dice que Héctor lo visitó muchas veces en el lugar de residencia de un hermano del declarante y lo hacía 1 o 2 veces al año en Semana Santa, final de año o vacaciones y alguna vez en 2018 fue acompañado de una muchacha de Oiba o Barbosa. No

tiene conocimiento de convivencia de Héctor para los años 2016 a 2021, el destino que se daba al salario. Sabe que alguna vez operaron a Héctor desconociendo quien lo atendió.

1. Parte demandante

a. Documentales.

- Registro Civil de nacimiento de HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA sin anotación de vínculo matrimonial
- Registro Civil de nacimiento de DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS sin anotación de vínculo matrimonial.
- Registro Civil de Defunción de HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA ocurrido el 22 de enero de 2021 en Bucaramanga.
- Acta de entrega No. 0072 de elementos de servicio policial realizada por DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS al teniente SAMITH ARTRUO VIZCAINO PATERNINA el 8 de febrero de 2021 en San Alberto-Cesar.
- Copia de contratos de arrendamiento de vivienda urbana celebrado por ANA JILMA PARRA SIVA y HECTOR JAVIER DUARTE respecto de un apartamento ubicado en la calle 7 No. 2-81 Barrio Centro de San Alberto, a partir del 1 de mayo de 2020 y por el término de 1 año.
- Certificación CDS La Castellana – Anderson Ortíz González informado que DECCY PALOA CONTRERAS CONTRERAS se desempeñó como cajera desde agosto a diciembre de 2016. (Fl. 2 P68).
- Centro de Pagos San Pacho certifica que DECCY PALOA CONTRERAS CONTRERAS se desempeñó como cajera de punto de servicio alianza Servientrega y Efecty desde el 20 de febrero de octubre de 2017 (Fl.3 P68)
- ANA FRANCISCA ORDOÑEZ GARCIA certifica que DECCY PALOA CONTRERAS CONTRERAS se desempeñó como cajera desde el 16 de octubre a 20 de diciembre de 2017 (Fl.4 P69).
- JANETH FARIDE HERNANDEZ SERRANO hace constar que DECCY PALOA CONTRERAS CONTRERAS se desempeñó como cajera desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 15 de abril de 2020 en el punto de Servientrega ubicado en la calle 22 No. 14-22 de Bucaramanga (Fl.5 P7).

b. Testimoniales

Con el escrito introductorio se allegaron declaraciones extrajudicio otorgadas por las personas y ante las entidades notariales que seguidamente se indican, declaraciones juramentadas que con fundamento en el artículo 222 del CGP se omite apreciar y ponderar, en razón a que solo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan,

siempre que esta lo solicite. Para la ratificación se repetirá el interrogatorio en la forma establecida para la recepción del testimonio en el mismo proceso, sin permitir que el testigo lea su declaración anterior.

- MONICA VIVIANA TORO HERNANDEZ ante la Notaría Única de San Alberto Cesar donde expresamente manifiesta la convivencia entre DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS y HECTOR JAVIER DUATE QUIROGA a quienes conocen desde hace 2 años.
- LORENA ANDREA RAMIREZ DIAZ, ADRIANA SILVERA VEGA Y YAIS ENRIQUE SILVERA VEGA ante la Notaría Once de esta ciudad donde expresamente manifiestan la convivencia entre DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS y HECTOR JAVIER DUATE QUIROGA desde el 9 de enero de 2016 hasta la fecha de su fallecimiento el 22 de enero de 2021. Viven en el AMB y son compañeros de trabajo de DECCY PAOLA CONTRERAS desde hace 5 y 6 años.
- ORLANDO DIAZ MEDINA, ELMER AMOROCHO RIVERA, OLIVERTO AVILA RODRIGUEZ ante la Notaría Once de esta ciudad donde expresamente manifiesta la convivencia entre DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS y HECTOR JAVIER DUATE QUIROGA desde el 9 de enero de 2016 hasta la fecha de su fallecimiento. Viven en el AMB y son compañeros de trabajo de DECCY PAOLA CONTRERAS desde el 2018.
- BERTHA ESMERALDA PRIETO CASTAÑEDA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ CERDAS ante la Notaría Primera de Floridablanca donde expresamente manifiesta la convivencia entre DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS y HECTOR JAVIER DUATE QUIROGA desde el 9 de enero de 2016 hasta la fecha de su fallecimiento. Conocen a DECCY PAOLA CONTRERAS desde hace 5 años y son amigas, afirman dependencia económica de DECCY PAOLA respecto de HECTOR quien proveía por su subsistencia.
- HAROLD SNEIDER BASTOS GARZÓN ante la Notaría Única de San Alberto Cesar donde expresamente manifiesta la convivencia entre DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS y HECTOR JAVIER DUATE QUIROGA a quienes conocen desde hace 2 años y 8 meses.
- JOSE OTONIEL ARENAS HERNANDEZ ante la Notaría Única de San Alberto Cesar donde expresamente manifiesta la convivencia entre DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS y HECTOR JAVIER DUATE QUIROGA a quienes conoce desde hace 2 años.

La testigo **LORENA ANDREA RAMIREZ DIAZ** informa que conoció a DECCY en un grupo de facebook de Servientrega y DECCY vivía en Ocaña con la mamá y los hermanos. Que HECTOR se fue a vivir con DECCY en Ocaña el 9 de enero de 2016 aclarando que supo esto por comentarios y porque lo vio en video llamada pues nunca fue a Ocaña. Conoce que Héctor fue

patrullero, dice que ellos vivieron ahí hasta mayo de 2019 y luego donde una tía de Héctor hasta julio de 2016, posteriormente a la Castellana donde ESTELA CORZO a donde la testigo fue una vez y pudo apreciar que existía una habitación de pareja. Luego vivió en Villas de San Francisco donde una señora Esmeralda en febrero de 2017 a donde fue a visitar la pareja, posteriormente en el centro de Bucaramanga en un apartamento cerca a la estación de servicio la Americana a donde fue varias veces a visitarla y algunas veces estaba Javier, y luego en San Alberto donde no fue a visitarlos, pero continuó contacto vía telefónica, y que esos sitios donde los visitó pudo observar cosas personales de Héctor. Para el 2017 indica que DECCY trabajaba en Villas de San Francisco en un Efecty – Servientrega y con su salario ayudaba a la mamá porque Javier le daba las cosas que necesitaba conforme se lo comunicó DECCY, agrega que allí se laboraba todos los días incluso domingos alternos hasta medio día. Refiere que la convivencia entre DECCY y HECTOR fue continua, no conoció de interrupciones, los veía como pareja como esposos y que él cuando salía de permisos siempre llegaba donde DECCY.

La testigo **LUZ STELLA CORZO CORZO** informa que para el año 2015 a 2018 vivió en el barrio la Castellana y allí le arrendó la mitad del apartamento a Héctor Javier por espacio de 8 meses porque la esposa de El iba a trabajar en un Servientrega en la Castellana, recibía \$250.000 pesos por pago de arrendamiento y con pago de alimentación de DECCY \$450.000. Dice que conoció a Javier el 15 de agosto de 2016 aclarando recordar esa fecha con precisión porque 15 días después tuvo un accidente. Refiere que Héctor venía 3 veces a la semana en un carro que tenía, a veces los fines de semana y para ese entonces trabajaba en San Alberto, que en su apartamento vivieron hasta enero siguiente porque DECCY consiguió trabajo en otro Servientrega en Floridablanca. Desconoce cuándo iniciaron convivencia DECCY y JAVIER pero indica que ya vivían juntos antes de llegar a vivir a la Castellana. Con posterioridad a su estadía en la Castellana indica que continuó manteniendo comunicación con la pareja y que luego de terminar el contrato en Floridablanca se fueron a vivir a San Alberto sin conocer la fecha, posteriormente informa que luego de la Castellana fueron a vivir a un barrio San Francisco cercano al lugar de trabajo de DECCY y luego al centro de Bucaramanga.

El testigo **CARLOS EDUARDO RAMOS CRUZ** es comandante de patrulla de la Policía Nacional, refiere que conoció a Héctor Javier en mayo de 2018 como compañero de unidad en San Alberto, que inicialmente Héctor vivió en la estación de Policía, luego arrendó un apartamento al lado donde vivió con su pareja PAOLA, que estuvo en ese lugar cenando en una ocasión y allí se encontraba Paola de quien dice siempre la veía ahí permanentemente; indica que había conocido a Paola desde antes “Héctor me la presentó recién llegó trasladado a trabajar a San Alberto, pues ella iba a visitarlo ahí a San Alberto y se quedaban en un hotel en ese tiempo y él me la presentó ahí en San Alberto porque él era compañero mío de patrulla, él andaba conmigo en la moto y pues ella llegó a visitarlo en varias ocasiones y él me la presentó ahí en San Alberto ... en ese momento me la presentó como su pareja”. Precisa que los permisos laborales eran cada 10 o 13 o 14 días, dependiendo orden público y resultados operativos obtenidos y se

prolongaban hasta 2 días. Refiere que en los permisos Héctor viajaba a Bucaramanga donde su pareja “el manifestaba que se iba para donde la pareja para donde su esposa”. Refiere que cuando Héctor en los tiempos de descanso pudo percibir unas 3 o 4 veces que Paola fue a visitar a Héctor y se quedaban en un hotel. Desconoce de interrupciones en la convivencia pero conoce que cuando llegó a San Alberto ya llevaban tiempo atrás de relación. No conoció otra pareja de Héctor. Refiere que Héctor estuvo enfermo y partir de ese momento fue que la pareja vino a acompañarlo a San Alberto. Igualmente indica que fue Paola quien estuvo en Aguachica y en el desplazamiento de la ambulancia que trasladó a Héctor a Bucaramanga el día de su deceso.

El testigo **CARLOS EDUARDO FLORES REYES** vive en Aguachica Cesar, y es patrullero de la PONAL. Manifiesta que conoció a Héctor en el tiempo que trabajaron en la estación de policía de San Alberto aproximadamente 2 años largos. Dice que Héctor inicialmente llega a vivir a la estación mientras se ubicó por fuera de la estación y “comenzó a vivir en una casa al lado, éramos vecinos... comenzó a vivir con una muchacha DECCY PAOLA la esposa de él, la que el presentó como en las instalaciones policiales a nosotros los compañeros ... la presentó como la mujer”. Agrega que visitó ese lugar varias veces y veía salir a Héctor y a Paola de ese lugar al lado de la estación, que la permanencia de Paola era permanente en ese lugar y no se le veía trabajar. Sobre el trato entre la pareja indica que “era una relación de pareja, de esposos... porque convivían bajo el mismo techo.. casi la mayoría del tiempo que lo distinguí convivió con ella... ya eso era como la mujer de él porque prácticamente uno lo veía con ella en todo momento.. hasta el momento del fallecimiento de él convivió ella ahí en ese lugar porque yo fui una de las personas que observé cuando ella sacó las cosas el trasteo que ella tenía en esa casa cuando ella vivió ahí bajo ese techo”. Al preguntársele sobre una convivencia de la pareja anterior a San Alberto refirió “en el momento que dijo que se iba a traer la esposa dijo que ya llevaban un tiempo de estar viviendo con ella... pero el habló de un tiempo ya bastante que venía en las estaciones donde él había estado trabajando ...” . No conoció otra relación distinta de Héctor, supo de la operación de Héctor de apendicitis y la compañía de Paola en ese momento.

El testigo **JOHAN CARLOS BASTO CHICA** comerciante que vive en San Alberto refiere que conoció a Paola desde el 1 de mayo de 2020 porque el finado Duarte la trajo por primera vez a San Alberto, se la presentó como la señora, refiere que Paola vivía en Bucaramanga porque cada que Héctor tenía libre se iba para Bucaramanga y sabía por Héctor que tenían una vivienda en Bucaramanga. Supo por charla que se tuvo, que el noviazgo entre ellos inició en Ocaña en el 2016, que vivieron ahí, luego en Bucaramanga y por último en San Alberto. Al preguntársele por los gastos de Héctor indica que éste decía que debía pagar el arriendo en Bucaramanga y mercar, y luego del apartamento ahí en San Alberto. Precisa que Héctor arrendó un apartamento al lado de la estación de policía a partir del 1 de mayo cuando DECCY llega a vivir allí, que visitó varias veces ese apartamento, vio entre ellos solidaridad, apoyo y ayuda, no conoció de relaciones alternas, supo que fue Paola quien lo cuidó cuando estuvo enfermo.

2. Parte demandada

a. Documentales

- Hoja de Vida del patrullero HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA de la cual se resaltan los siguientes documentos:
- Formulario solicitud de vacaciones el 11-09-2015 diligenciado en Tres Bocas, concedidos 30 días del 07-09-2015 al 06-10-2015. (FI 182 P69).
- Formulario I evaluación de Desempeño Policial para el periodo 01-01-2015 hasta 12-06-2015 por el comandante de la Estación de Policía de Hacarí. N.S. (FI 184 P69).
- Formulación II seguimiento año evaluado 2015 indica otorgamiento de 15 días de permiso autorizado por término de comisión de relevo en la Estación de Policía de Hacarí para el 12 de junio de 2015
- Formulario I de evaluación del desempeño Policial para el periodo 28-07-2015 hasta el 10-12-2015 en la Subestación de Policía Tres Bocas existe anotación del 11-09-2015 de vacaciones por 30 días y retorno a la unidad el 07-10-2015; anotación del 13-11-2015 que el 3 de noviembre de 2015 sale a disfrutar de 4 días de franquicia y 3 días más de permiso especial por el terma electoral; anotación del 10-12-2015 que el 3 de diciembre de 2015 sale a disfrutar de 4 días de franquicia por 30 días laborados según el cronograma de franquicias de la unidad. El 12 de diciembre de 2015 se cierra el formulario por traslado del evaluado. (FI 203 a 206 P69).
- Formulario I de evaluación del desempeño Policial para el periodo 12-12-2015 hasta el 31-12-2015 en la Subestación de Policía Otaré (FI 207 a 211 P69).
- Solicitud individual de Seguro de Vida Grupo Obligatorio diligenciado el 14-01-2016 en Ocaña – Subestación Policía Otaré y domicilio Vereda Morarío- Confines y beneficiaria Marlene Duarte Quiroga.
- Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural, Formato de afiliación, actualización y reafiliación de auxilio mutuo suscritas por Héctor Javier donde consigna realizado el día 14 de enero de 2016 en Ocaña- Norte de Santander y domicilio en la Vereda Morarío del municipio de Confines (PP. 69 Fls. 212).
- Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural suscrito por Héctor Javier donde consigna realizadas el día 14 de enero de 2016 en Ocaña- Norte de Santander y domicilio en la Vereda Morarío del municipio de Confines (PP. 69 Fls. 214-215).
- Formato de afiliación, actualización y reafiliación de auxilio mutuo suscrito por Héctor Javier donde consigna realizadp el día 14 de enero de 2016 en Ocaña- Norte de Santander y domicilio en la Vereda Morarío del municipio de Confines (PP. 69 Fls. 214-216).

- Concesión de vacaciones del 2 al 26 de noviembre de 2016 por parte de Talento Humano DENOR Municipio de Otaré y por tiempo cumplido a 01-12-2015 (P69 Fls. 222).
- Formulario de Seguro de Vida grupo obligatorio diligenciado el 10 de Enero de 2017 por Héctor Javier donde se consigna ubicado en el municipio de Ocaña y con domicilio en la casa 55 manzana E Villas del Sol- Girón -Santander (P69 Fls. 225-226).
- Guia de reconocimiento y pago de auxilio mutuo diligenciado el 10 de enero de 2017 en Ocaña designando como beneficiaria a Marlene Duarte (P69 Fl. 227)
- Concesión de vacaciones del 4 al 28 de noviembre de 2017 por parte de Talento Humano DENOR del Municipio de la Vega el 3 de noviembre de 2017 y por tiempo cumplido a 01-12-2016 (P69 Fls. 228).
- Formulario de Seguro de Vida obligatorio diligenciado el 7-01-2018 por Héctor Javier como patrullero de la Subestación de Policía La Vega, con domicilio Calle 20 No. 7-21 del Socorro, estado civil soltero, beneficiaria MARLENE QUIROGA DUARTE (P69 Fls. 229).
-
- Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural diligenciado el 7-01-2018 en Cáchira por Héctor Javier con domicilio Calle 20 No. 7-21 del Socorro(P69 Fls. 230-231).
- Guia de reconocimiento y pago de auxilio mutuo diligenciado el 7 de enero de 2018 en Cáchira designando como beneficiaria a Marlene Duarte (P69 Fl. 232)
- Formulario de Seguro de Vida obligatorio diligenciado el 11-01-2019 por Héctor Javier en San Alberto Cesar, con domicilio casa 55 manzana E Villas del Sol- Girón, estado civil soltero, beneficiaria MARLENE QUIROGA DUARTE (P69 Fls. 233).
- Guia de reconocimiento y pago de auxilio mutuo diligenciado el 11 de enero de 2018 en San Alberto designando como beneficiaria a Marlene Duarte (P69 Fl. 234)
- Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural, el día 11 de enero de 2019 en San Alberto informando domicilio casa 55 manzana E Villas del Sol- Girón (P69 Fls. 235-236).
- Formulario de Seguro de Vida obligatorio diligenciado el 14-01-2020 por Héctor Javier ubicado en Estación de Policía de San Alberto con domicilio casa 55 manzana E Villas del Sol- Girón, estado civil soltero, beneficiaria MARLENE QUIROGA DUARTE (P69 Fls. 238).

- Guía de reconocimiento y pago de auxilio mutuo diligenciado el 14 de enero de 2020 en San Alberto designando como beneficiaria a Marlene Duarte (P69 Fl. 239)
- Concesión de vacaciones del 22 de septiembre de 10 de octubre de 2022 por parte de Talento Humano DENOR del Municipio de la San Alberto el 22 de septiembre de 2020 y por tiempo cumplido a 01-12-2019 (P69 Fls. 228).

b- Testimoniales

- **HELVER QUIROGA DUARTE** hermano materno del fallecido se dedica a oficios varios, manifiesta que todos los días hablaba con su hermano, conoció que trabajo en la Esperanza, Hacarí y otros municipios de Norte de Santander viviendo en las estaciones ser servicio de cada lugar, que en los permisos cada 11 días aproximadamente solía venir a Girón donde una hermana o a casa del declarante. Indica que Héctor no vivió con nadie desde el año 2016 porque vivía en las estaciones donde trabajaba, que fue a visitarlo a San Alberto como 5 veces en el año 2020 -semana santa, junio, septiembre y 2 veces en noviembre- “en esa época ya estaba viviendo en un apartamentico al lado de la estación de policía” en Semana Santa el vivía solo, en otra ocasión estaba Paola quien Héctor decía que era la novia. Más adelante menciona que en sus visitas no vió menaje de un hogar donde vivan 2 personas y elementos personales de Paola.

Indica que conoció a Paola “cuando vivía en la carrera 14 con calle 22 de Bucaramanga ... yo trabajaba como domiciliario entonces mi hermano me dijo que pasara que él estaba ahí y con las mismas yo entré y rapidito salí... eso fue para los últimos del 2019 primeros de 2020” Dice que recogía ocasionalmente a su hermano cuando llegaba de San Alberto y no venía en moto y lo llevaba a su casa o la de otro hermano MIGUEL ANTONIO QUIROGA donde se quedaba o a casa de LEYDI JOHANA QUIROGA pero nunca a donde PAOLA a quien conoció porque se la presentó su hermano como su novia en enero de 2020. A la pregunta del despacho “Usted cuántas veces fue a la carrera 14 con calle 22 de Bucaramanga” responde interrogando “al apartamento donde ellos vivían, ¿vivía ella?” aclara que dijo al apartamento donde ellos vivían “porque eso es lo que dice ella, pero yo a él solo lo ví 1 vez ahí” y que eso se lo manifestó Paola para febrero de 2020. Indica que Paola trabajaba en la carrera 14 con calle 22 en un Servientrega y en razón a su trabajo como domiciliario alguna veces pasaba y hablaba con ella.

Refiere de la operaron de su hermano en mayo de 2020 en Aguachica y la persona que lo cuidó “en ese tiempo fue que se fue Paola para San Alberto... y lo que tengo entendido es que fue ella quien estuvo esos días allá... mi hermano me lo dijo”. Agrega que su hermano le dijo que Deccy lo había ido a cuidar en los días de incapacidad y se regresaba a Ocaña

Desconoce si su hermano asumía gastos de Paola porque nunca habló de ese tema, que el tiempo de vacaciones su hermano iba a visitar la mamá en Confines a donde fue con DECCY en 2 ocasiones sin recordar fechas, como tampoco dónde pasó la última navidad su hermano. Refiere que Paola se encontraba con Héctor el día de su fallecimiento y fue quien lo acompañó al Hospital Universitario.

Indica que su hermano al inicio de la carrera como patrullero solía venir donde su Tía Leydi Paola y que allí vivió DECCY indicando que recién llegada Héctor le dijo "el me dijo que había venido a buscar trabajo en un empresa, buscar mejores oportunidades"

- **LEIDY JOHANNA QUIROGA LAGOS** tía materna del fallecido Héctor Javier refiere que éste trabajó en 4 municipios de Norte de Santander, vivía en las estaciones de policía y salía generalmente cada 6 meses por el término de 15 días pasando por su casa, la casa de hermanos y posteriormente donde la mamá MARLENE y tenía eventualmente descanso 1 día a la semana. Niega que Héctor haya vivido en Ocaña y tampoco relación sentimental. "A mediados de 2017 -junio julio- él me presentó a DECCY PAOLA no como una novia para un permiso que él vino, sino que él la quería ayudar, primero el entró con que le arrendara una habitación para ella, que ella cuando encontrara un trabajo empezaba a pagarme... me la presentó como una amiga con derechos" precisa que Paola vivió en su casa de junio a agosto de 2017 y Héctor va en 1 ocasión donde discute con Paola quien realiza exigencias a Héctor de pago del arriendo de la casa y cosas que ella necesitaba y éste le manifiesta que no tiene ninguna obligación, precisando que no le fueron cancelados los arriendos en comento, ni Héctor le pagó dinero alguno por Paola. Niega que Héctor haya vivido en Floridablanca o los lugares donde vivió Paola de quien la testigo no volvió a saber nada hasta la operación de Héctor "como al tercer día de estar hospitalizado le hago una video llamada y el me hace un señol que no hablara y que mirara el chat ... el me enfoca la cámara... cuando yo la veo a ella ahí yo le digo cómo así? No se supone que ustedes no tienen nada que ver y lleva tiempo usted sin estar con ella y entonces el lo que me dice "vino a acompañarme estos días" pero hasta el momento no había relación, no había nada"

La testigo indica que no fue nunca a visitar a Héctor en sus lugares de trabajo tiene entendido que por motivo de su cirugía Héctor sacó en arriendo un apartamento al lado de la estación en San Alberto donde no le consta que haya vivido Paola "me manifiestan terceros que él estaba viviendo con ella mas no me consta... aclarando que los terceros son en el día del entierro la hermana de él, mi hermana". Refiere que Héctor pasó la última navidad con la mamá, que su hermana le comentó que en 1 ocasión Héctor llevó a Paola a su casa. Niega convivencia de Héctor con alguna persona a partir del año 2016.

- **JUAN CARLOS GOYENECHÉ MANZANO** esposo de LEIDY JOHANNA QUIROGA LAGOS, trabaja con la PONAL desde hace 16 años, manifiesta que conoce a DECCY PAOLA en el 2017 porque HÉCTOR la lleva a su casa, la presenta como la novia y posteriormente les pide el favor de arrendarle una habitación por 2 o 3 meses porque necesitaba trabajar, a lo que acceden porque era para HÉCTOR y le dicen que le pague lo de la comida y algo para los servicios brindándole buen trato, indica que en ese tiempo vino Héctor en su carro a visitarla pocas veces -aprox 2-, se quedó una noche pero salía a hacer sus diligencias, que pasado ese tiempo les parece por conversaciones que escuchan que PAOLA tiene otra persona y manifiesta que se va a vivir donde un tío en el Norte, se va de la casa sin cancelar nada y no la vuelven a ver hasta el día en que llega con Héctor en estado crítico. Sobre este particular retoma el Despacho el interrogatorio “conforme a respuesta anterior que la señora DECCY estuvo viviendo por algún tiempo en su casa para el 2017 ¿JAVIER les dio a ustedes dinero como retribución por ese tiempo que ella vivió y se alimentó en casa?” Respondió “sí señora el le giró un dinero a mi esposa por el tiempo que duró esta niña en la casa buscando trabajo pero llegó el momento que Javier no sé que pasó pero él dijo que ella salía para donde unos familiares...” agrega que en ese tiempo ellos tenían comunicación pero más que todo la pasaban discutiendo. Más adelante agrega “cuando estaba en Norte de Santander le pedía el favor a la mamá o al hermano de que le hicieran llegar a la casa la ayuda por alimentos o algo que necesitara DECCY... la plata se la entregaba a mi señora esposa, muchas veces le pedía el favor al hermano que se la prestara y el mismo Helver el hermano mayor se hacía llegar”.

Desconoce cuándo conoció Héctor a DECCY indicando que le parece fue cuando lo trasladaron a Hacarí. Indica que Héctor también trabajó en San Alberto donde tomó en arriendo una habitación cerca a la estación “recuerdo que Paola iba a visitarlo ... porque él se lo manifestó a mi esposa”. Sabe que cuando Héctor tenía permiso visitaba a la mamá, rara vez los visitaba y no se quedaba porque lo hacía donde unos hermanos en Girón, posteriormente indica que durante la estancia de Héctor en San Alberto, Héctor los visitó como 3 veces, no se quedaba porque decía que iba sobre el tiempo y tenía que laborar al otro día. A la pregunta sabe dónde se quedaba Héctor Javier responde “el muchas veces se quedaba en la habitación con mi niño, con Juanito que tiene 10 añitos...” ante la solicitud precisión del Despacho si se quedaba o no Héctor en casa del testigo indica “más que todo de visita, cuando le daba porque darse muy rara vez 1 o 2 veces se quedaba en la habitación de mi hijo Juan David”.

- El testigo **EDGAR MAURICIO TAPIAS** indica que en 2019 se vuelve a comunicar con Héctor cuando estaba en el municipio de San Alberto, vivía en un apartamento al lado de la estación, nunca fue a visitarlo. Refiere que Héctor lo llamaba para anunciarle que pasaba a visitarlo, no se demoraba y pasaba a donde los hermano

o la mamá o dónde la novia, precisando que así le fue presentada DECCY PAOLA.

- La testigo **YAMILE LOZADA BALAGUERA** amiga de infancia de Héctor Javier por haber compartido escuela, con domicilio en Floridablanca. Refiere que no conoce a DECCY, que la comunicación que tuvo con Héctor fue cuando iba a visitar a la mamá y pasaba a saludarlos dependiendo si coincidía su estancia en la Vereda, fueron aproximadamente 3 veces donde no lo vio con alguna mujer ni le comunicó que tuviera novia. Sabe que trabajaba para los lados del Cesar, desconoce de enfermedad de Héctor los últimos años de su vida.
- La testigo **LEIDY SMITH LOZADA BALAGUERA** bachiller, vecina de niñez de Héctor en la Vereda, indica que para los años 2016 a 2021 vió a Héctor 3 veces en la vereda, no le conoció novia, desconoce a DECCY PAOLA, no fue a visitar a Héctor en sus lugares de trabajo y se vió con Héctor cuando venía a visitar la tía donde se quedaba algunas veces y otras donde los hermanos.

c- De oficio

- **AURA EMILCE ASCANIO DURAN** quien trabaja como auxiliar de servicios en una institución educativa de Ocaña donde vive desde hace 37 años, informa que si conoció a Javier porque él tomó en arriendo un apartamento en el segundo piso de su casa desde enero de 2016 a mayo de 2016, no se quedaba siempre porque el venía cada 8 días o día por medio, el día que no tuviera trabajo. Dice que DECCY en ese momento era ama de casa. Para ese entonces dice que firmó un contrato de arriendo que ya votó, el valor del canon era de 250 mil pesos que le entregaba directamente Héctor Javier quien para ese momento trabajaba como Policía en Otaré municipio queda a 2 horas y media de Ocaña. Por lo general veía que Héctor llegaba a las 6 de la tarde y los fines de semana estaba ahí. Afirma que en el apartamento vivía la señora DECCY PAOLA, como la pareja y esposa de Héctor y se ausentaba cuando salía con El. Agrega que Héctor le entregó el apartamento porque dijo que se iba para Bucaramanga y que ubicándose en la zona de Cuestablanca e imagina que vivían los dos. No sabe hasta cuándo duró la convivencia entre DECCY y HECTOR

B. Alegatos de conclusión.

Los apoderados de las partes se reafirman en sus pretensiones y por su parte la curadora adlitem solicita no acceder a las pretensiones.

V. CONSIDERACIONES

A. Presupuestos Procesales

Los presupuestos del derecho de acción para que el proceso surja y desarrolle válidamente se hallan debidamente acreditados. La competencia por la naturaleza del asunto y domicilio común anterior de los presuntos compañeros, corresponde a los Juzgados de Familia de la ciudad. La capacidad para ser parte y comparecer, el extremo actor y pasivo integrado por los presuntos compañeros permanentes, comparecen a través de mandatario judicial. La demanda satisface las exigencias del artículo 82 del CGP sin dificultad para definir la instancia; y el legislador no ha previsto caducidad de la acción para esta clase de procesos.

La legitimación en la causa activa y pasiva está acreditada de conformidad al artículo 6 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 4 de la ley 979 de 2005. De otra parte, no se observa irregularidad alguna que invalide total o parcialmente la actuación.

B. Marco Jurídico de la Unión Marital De Hecho

La ley 54 de 1990 tiene por objeto establecer una normatividad que regula la institución familiar conformada de la Unión Marital, buscando proteger a la persona que está unida de hecho, frente a su compañero, así como a la familia que se crea y dar una protección patrimonial, durante la convivencia, así como después de la disolución.

La mencionada legislación, surgió como respuesta a la necesidad originada en el desarrollo social para regular las relaciones concubinarias o de hecho entre un hombre y una mujer, al igual que por la ausencia de una costumbre que supliera a través del acuerdo particular las relaciones y conflictos de interés social originados en la Unión Marital de Hecho.

La ley 979 de 2005, introdujo modificaciones a la ley 54 de 1990, al zanjar toda discusión sobre si debía o no el juez declarar la existencia de la unión marital y en el artículo 4º señaló: *“La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará: 1.(...). 2.(...) 3. **Por sentencia judicial mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil**”*, sin que quede la menor duda de que hoy deber hacerse tal declaración.

De conformidad con la preceptiva del artículo 2º, de la ley 54 de 1990, el legislador edificó la presunción de sociedad patrimonial de compañeros permanentes, en dos hipótesis:

La primera es la consagrada en el literal al señalar **“cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a los dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio”** y la segunda concebida para exista unión marital de hecho por el mismo lapso, pero con el ingrediente de que concurra **“impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes”**, caso en el cual el surgimiento de la sociedad patrimonial se supedita a la condición

de que **la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas.**

Como puede observarse el elemento común en las dos alternativas es el de la unión marital de hecho, denominación con la que se distingue una institución jurídica familiar reconocida por el legislador de 1990, que anticipándose a la Constitución Política de 1991 materializó desde entonces el reconocimiento efectuado posteriormente en ésta, de la libertad de escogencia que tienen los asociados para la conformación de una familia, bien sea de derecho, a través del matrimonio, o de hecho, por la vía de la unión marital de facto.

Por ello la constitución Política de 1991, en su artículo 42, reconoció a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y no sólo la originada en el matrimonio, sino también a la formada por la voluntad libre y responsable.

El artículo 1 de la ley 54 de 1990, define la Unión Marital de Hecho, **“A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular”.**

Es importante recordar que si bien en el texto se alude a *“la formada entre un hombre y una mujer”*, de conformidad con la sentencia C-075 de 2007 de la Corte Constitucional, quedan comprendidas dentro de las mismas las uniones de facto entre las parejas del mismo sexo.

Los únicos requisitos a tener en cuenta para declarar la unión marital de hecho, que lleva implícita la ausencia de vínculo solemne entre las partes, son:

a.-) Una comunidad de vida, que no es otra cosa que la concatenación de actos emanados de la voluntad libre y espontánea de los compañeros permanentes, con el fin de aunar esfuerzos en pos de un bienestar común. No depende por lo tanto de una manifestación expresa o el cumplimiento de algún formalismo o ritual preestablecido, sino de la uniformidad en el proceder de la pareja que responde a principios básicos del comportamiento humano, e ineludiblemente conducen a predicar que actúan a la par como si fueran uno solo, que coinciden en sus metas y en lo que quieren hacia el futuro, brindándose soporte y ayuda recíprocos.

La misma presupone la conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia, dispensándose afecto y socorro, guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro. Conlleva también obligaciones de tipo alimentario y de atención sexual recíproca.

Las decisiones comunes también se refieren a la determinación de si desean o no tener hijos entre ellos, e incluso acoger los ajenos, fijando de consuno las reglas para su crianza, educación y cuidado personal, naturalmente con las limitaciones, restricciones y prohibiciones del ordenamiento jurídico.

b.-) La singularidad, en virtud de la cual no hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que se requiere una dedicación exclusiva al hogar que se conforma por los hechos, ya que la pluralidad desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esta clase de vínculos.

Además, con este requisito se pretende evitar la simultaneidad entre sociedades conyugales y de hecho, o varias de estas, no sólo por razones de moralidad sino también para prevenir una fuente inacabable de pleitos, según lo expuesto en la ponencia para el primer debate de la citada Ley 54 de 1990.

No obstante, tal restricción no puede confundirse con el incumplimiento al deber de fidelidad mutuo que le es inmanente al acuerdo libre y espontáneo de compartir techo y lecho, toda vez que la debilidad de uno de ellos al incurrir en conductas extraordinarias que puedan ocasionar afrenta a la lealtad exigida respecto de su compañero de vida, no tiene los alcances de finiquitar lo que ampara la ley.

En otras palabras no se permite la multiplicidad de uniones maritales, ni mucho menos la coexistencia de una sola con un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges. Sin embargo, cuando hay claridad sobre la presencia de un nexo doméstico de hecho, los simples actos de infidelidad no logran desvirtuarlo, ni se constituyen en causal de disolución del mismo, que sólo se da con la separación efectiva, pues, como toda relación de pareja no le es ajeno el perdón y la reconciliación.

c.-) La permanencia, elemento que como define el DRAE atañe a la *“duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad”* que se espera del acuerdo de convivencia que da origen a la familia, excluyendo de tal órbita los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay comunidad de vida entre los compañeros.

La ley no exige un tiempo determinado de duración para el reconocimiento de las uniones maritales, pero obviamente *“la permanencia (...) debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal”* (sentencia de 12 de diciembre de 2001, exp. 6721), de ahí que realmente se concreta en una vocación de continuidad y, por tanto, la cohabitación de la pareja no puede ser accidental ni circunstancial sino estable.

C. Problema jurídico

El primer problema queda inmerso en establecer si entre HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA y DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS existió convivencia singular y permanente y sociedad patrimonial bajo las

circunstancias previstas en la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, con determinación de la fecha de surgimiento y finalización.

D. Apreciación probatoria

El artículo 164 del CGP enseña que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas producidas con el objeto de llevar el convencimiento al juez para el asunto de la controversia, además de ser conducentes y eficaces deben allegarse o practicarse en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

Si bien el artículo 228 de la carta política establece que en las actuaciones de la administración de justicia el derecho sustancial prevalece sobre las formas, las normas probatorias no pueden ser desconocidas sin fundamento alguno ni consideradas como normas de categoría inferior, porque la finalidad de las normas procesales consiste en otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos que fundamentan el reconocimiento de los derechos sustanciales, criterios definidos por nuestro máximo tribunal constitucional .

Los principios y reglas del derecho probatorio hacen parte del postulado del debido proceso, en el derecho de cumplimiento de las reglas propias del juicio y derecho de defensa, aquel donde se establecen términos para aportar pruebas en las oportunidades, el cual se encuentra regido también por el principio de la eventualidad que determina preclusión de los términos inmerso en ello para las oportunidades probatorias y en cuanto a la defensa, conocer las decisiones del juez del decreto de pruebas, su participación en la construcción y controversia, oportunidades que dejadas de lado conlleva las consecuencias jurídicas especialmente ante la falta de prueba para demostrar los hechos que sustentan el derecho reclamado.

La promotora de la acción solicitó el reconocimiento de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que conformó con HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA **desde el 9 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2021**, y como consecuencia, la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, la concesión de derechos de compañera sobreviviente ante la Policía Nacional con condena en costas en caso de oposición.

La parte pasiva MARLENE QUIROGA DUARTE se opone a las pretensiones por considerar que entre HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA y DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS existió un noviazgo desde mayo de 2020 hasta el 22 de enero de 2021, y en caso de haber existido unión marital la considera en un lapso de tiempo menor al que la ley establece para que pueda surgir la sociedad patrimonial: desde mayo de 2020 hasta el 22 de enero de 2021.

Valga clarificar que el Despacho luego de la valoración probatoria se cambiará el sentido del fallo anunciado conforme se advierte procedente en pronunciamiento STC 3964 de 2018 Pág.13 a 15.

El Despacho accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda que atañen al estado civil de los presuntos compañeros permanentes conforme las razones que a continuación se ofrecen por cuanto de la apreciación al material probatorio se advierte en cuanto a la formación de la unión marital entre compañeros permanentes, que DECCY PAOLA y HECTOR JAVIER permanecieron juntos, compartieron techo, se brindaron asistencia económica y moral, existió una apariencia, un comportamiento ante los ojos de terceros de vida de pareja representada en sus relaciones afectivas, económicas, sociales, actuaciones estas de las cuales se deduce notoriedad, -sin que pueda exigírsele un elemento necesario para la conformación de unión marital- desde el 9 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2021. Convicción apoyada en los siguientes testimonios y prueba documental:

En lo que respecta al inicio de la convivencia para el 9 de enero de 2016 en Ocaña, para el Despacho es claro de lo referido por las partes y testimonios y hoja de vida de HECTOR JAVIER que para 2015 se desempeñaba como patrullero en Hacarí y para finales de dicha anualidad en la Subestación de Policía Tres Bocas y que para el día 14 de enero de 2016 se encontraba en el Municipio de Ocaña donde suscribió distintos documentos como el formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural, el formato de afiliación, actualización y reafiliación de auxilio mutuo suscritas por Héctor Javier donde consigna realizadas el día 14 de enero de 2016 en Ocaña- Norte de Santander (PP. 69 Fls. 214-216). Asimismo, no se halla desmentido que DECCY PAOLA habitara el municipio de Ocaña para tal época. Dan cuenta de la presencia de HECTOR en el municipio de Ocaña la testigo AURA EMILCE ASCANIO DURAN quien confirma si dubitación la convivencia entre HECTOR y DECCY por cuanto fue quien arrendó a Héctor el apartamento del segundo piso de su casa ubicada en Ocaña desde enero a mayo de 2016 afirmando que allí vio llegar el trasteo de la pareja, conoció a DECCY quien asumía el rol de ama de casa como la esposa de HECTOR, que éste hacía presencia los fines de semana cada 15 días o entre semana en dicho lugar porque trabajaba en Otaré, y era quien le cancelaba directamente el canon de arrendamiento. Manifestación que guarda relación con lo afirmado por la testigo LORENA ANDREA RAMIREZ DIAZ quien manifiesta que conoció a DECCY en un grupo de facebook de Servientrega y vivía en Ocaña con la mamá y los hermanos y a HECTOR cuando se fue a vivir con DECCY en Ocaña el 9 de enero de 2016 aclarando que supo esto por comentarios y porque lo vio en video llamada. Lo dicho por la testigo del lugar donde laboraba HECTOR para ese momento también guarda armonía con lo que enseña la hoja de vida del patrullero DUARTE.

En lo que atañe a la permanencia y continuidad de la convivencia deprecada la parte demandante refiere en temporalidad y lugares físicos los siguientes:

- a. Mayo a julio de 2016 en a Girón donde LEIDY JOHANNA QUIROGA LAGOS una tía de HECTOR.

Manifestación que es confirmada por la demandada MARLENE QUIROGA cuando al tiempo que manifestó desconocer el lugar de domicilio de Deccy, dijo que en alguna ocasión vivió sola 3 meses

donde su hermana LEYDI JOHANNA QUIROGA; igualmente encuentra eco con lo afirmado por la testigo LEYDI JOHANNA aunque en anualidad distinta, entendible por el tiempo transcurrido cuando manifestó "A mediados de 2017 -junio julio- él me presentó a DECCY PAOLA no como una novia -para un permiso que él vino-, sino que él la quería ayudar, primero el entró con que le arrendara una habitación para ella, que ella cuando encontrara un trabajo empezaba a pagarme... me la presentó como una amiga con derechos" precisa que Paola vivió en su casa de junio a agosto de 2017 y Héctor fue en 1 ocasión discutió con Paola quien le realizó exigencias a Héctor de pago del arriendo de la habitación y cosas que ella necesitaba y éste le manifestó que no tenía ninguna obligación, precisando que no le fueron cancelados los arriendos en comento, ni Héctor le pagó dinero alguno por la estadía de Paola.

Dicha estadía es ratificada por JUAN CARLOS GOYENECHÉ MANZANO esposo de LEIDY JOHANNA QUIROGA LAGOS quien manifiesta que conoce a DECCY PAOLA en el 2017 porque HECTOR la lleva a su casa, la presenta como la novia y posteriormente les pide el favor de arrendarle una habitación por 2 o 3 meses que necesitaba trabajar, a lo que acceden porque era para HECTOR y le dicen que le pague lo de la comida y algo para los servicios, que en esa temporalidad vino a visitarla pocas veces y se quedó una vez.

En su testimonio también afirma la dependencia económica de DECCY respecto de HECTOR para ese momento y contradice y desvirtúa lo dicho por su esposa LEIDY JOHANNA cuando afirmó que no recibió de HECTOR pago por la estadía y alimentación de DECCY al manifestar de HECTOR "si señora él le giró un dinero a mi esposa por el tiempo que duró esta niña en la casa buscando trabajo pero llegó el momento que Javier no sé que pasó pero él dijo que ella salía para donde unos familiares..." agrega que en ese tiempo ellos tenían comunicación pero más que todo la pasaban discutiendo. Más adelante agrega "cuando estaba en Norte de Santander le pedía el favor a la mamá o al hermano de que le hicieran llegar a la casa la ayuda por alimentos o algo que necesitara DECCY... la plata se la entregaba a mi señora esposa, muchas veces le pedía el favor al hermano que se la prestara y el mismo Helver el hermano mayor se hacía llegar".

- b. 1 de agosto de 2016 a enero de 2017 en el Barrio la Castellana de Floridablanca, Enero de 2017 a Febrero de 2018 en el barrio San Francisco de Floridablanca.

La demandante manifiesta este periodo de convivencia donde la señora LUZ STELLA CORZO CORZO a donde HECTOR venía cuando le daban salida y ella iba a visitarlo en Otaré y de Enero de 2017 a Febrero de 2018 en el barrio San Francisco de Floridablanca, en razón a la cercanía de estos lugares al sitio de trabajo de DECCY en Servientrega. Aclara que en enero de 2017 trasladan a HECTOR al municipio de El Tarra hasta mayo de 2018 cuando lo trasladan a San Alberto- Cesar.

Encuentra respaldo la manifestación de la demandante en la certificación que se allega de su vinculación laboral en Servientrega

de agosto a diciembre de 2016, certificación de vinculación laboral del 20 de febrero al 14 de octubre de 2017 en Centro de Pagos San Pacho, y certificación del 16 de octubre de 20 de diciembre de 2017. Así mismo con lo manifestado por LUZ STELLA CORZO CORZO quien expuso que el 15 de agosto de 2016 le arrendó la mitad del apartamento a Héctor Javier por espacio de 8 meses porque la esposa iba a trabajar en un Servientrega en la Castellana, recibía de Héctor \$250.000 pesos por arriendo de 2 habitaciones y con pago de alimentación de DECCY \$450.000 y advertía su presencia a veces los fines de semana o 3 veces por semana. Así mismo, es coincidente con la versión de la demandante, cuando agrega la pareja se mudó al barrio San Francisco de Floridablanca más cercano al nuevo lugar de trabajo de DECCY, posteriormente al centro de Bucaramanga y por último a San Alberto; testigo que por manifestación de la pareja supo que convivían desde antes de llegar a vivir allí. Versión que se acompaña con la vertida por LORENA ANDREA RAMIREZ DIAZ quien dijo que luego de haber vivido DECCY donde la tía de Héctor, se trasladó a la Castellana donde ESTELA CORZO a donde la testigo fue una vez y pudo apreciar que existía una habitación de pareja, luego a Villas de San Francisco donde una señora Esmeralda en febrero de 2017 a donde también visitó a DECCY y compartió con HECTOR.

c. Estadía en la calle 22 No. 14-05 para el mes de febrero de 2018 y hasta abril de 2020

Precisa la demandante que para ese periodo trasladan a Héctor a Vega de Cáchira y por su parte se ubica en un lugar cercano al sitio de trabajo en Servientrega.

Su versión encuentra acogida en lo consignado en la hoja de vida del patrullero DUARTE en la Concesión de vacaciones del 4 al 28 de noviembre de 2017 por parte de Talento Humano DENOR del Municipio de la Vega el 3 de noviembre de 2017 (P69 Fls. 228). El Formulario de Seguro de Vida obligatorio diligenciado el 7-01-2018 por Héctor Javier como patrullero de la Subestación de Policía La Vega (P69 Fls. 229), el Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural diligenciado el 7-01-2018 en Cáchira por Héctor (P69 Fls. 230-231) y Guía de reconocimiento y pago de auxilio mutuo diligenciado el 7 de enero de 2018 en Cáchira (P69 Fl. 232). También halla respaldo con lo manifestado por HELVER QUIROGA DUARTE hermano de HECTOR JAVIER cuando declaró que conoció a Paola “cuando vivía en la carrera 14 con calle 22 de Bucaramanga ... yo trabajaba como domiciliario entonces mi hermano me dijo que pasara que él estaba ahí y con las mismas yo entré y rapidito salí... eso fue para los últimos del 2019 primeros de 2020” y más adelante cuando a la pregunta del despacho “Usted cuántas veces fue a la carrera 14 con calle 22 de Bucaramanga” responde interrogando “al apartamento donde ellos vivían, vivía ella?” aclara que dijo al apartamento donde ellos vivían “porque eso es lo que dice ella, pero yo a él solo lo ví 1 vez ahí” y que eso se lo manifestó Paola para febrero de 2020. Indica que Paola trabajaba en la carrera 14 con calle 22 en un Servientrega y en razón

a su trabajo como domiciliario alguna veces pasaba y hablaba con ella.

d. Abril de 2020 a 22 de enero de 2021.

DECCY refiere que renuncia al trabajo por inicio de la pandemia y se va a San Alberto a vivir desde el 1 de mayo de 2020 hasta la muerte de Héctor el 22 de enero de 2021, quien ya residía allí desde mayo de 2018.

Para dicha temporalidad no se discute por los extremos la presencia de HECTOR en San Alberto desde mayo de 2020 hasta el 22 de enero de 2021 cuando fallece, la intervención quirúrgica para mediados de 2020 a más que obra prueba documental y testimonial que lo confirman. También se acepta la residencia inicial de Héctor en la estación de policía y su residencia posterior en apartamento contiguo, cuya calenda según enseña el respectivo contrato de arrendamiento tuvo lugar el 1 de mayo de 2020. Confirman, y aseveran la estancia de DECCY en dicho lugar el interrogatorio de parte de MARLENE QUIROGA quien indica la presencia de DECCY más no la convivencia por cuanto la consideró novia de su hijo. Igualmente los testimonios de los 2 compañeros del comando de patrulla: CARLOS EDUARDO RAMOS CRUZ cuando dijo que conoció a Héctor Javier en mayo de 2018 como compañero de unidad en San Alberto, quien inicialmente vivió en la estación de Policía, luego arrendó un apartamento al lado donde vivió con su pareja PAOLA, de quien dice siempre la veía ahí permanentemente. Clarifica que había conocido a Paola desde antes "Héctor me la presentó recién llegó trasladado a trabajar a San Alberto, pues ella iba a visitarlo ahí a San Alberto y se quedaban en un hotel en ese tiempo y él me la presentó ahí en San Alberto porque él era compañero mío de patrulla, él andaba conmigo en la moto y pues ella llegó a visitarlo en varias ocasiones y él me la presentó ahí en San Alberto ... en ese momento me la presentó como su pareja". Precisa que los permisos laborales eran cada 10 o 13 o 14 días, dependiendo orden público y resultados operativos obtenidos y se prolongaban hasta 2 días. Refiere que en los permisos Héctor viajaba a Bucaramanga donde su pareja "el manifestaba que se iba para donde la pareja para donde su esposa".

Por su parte CARLOS EDUARDO FLORES REYES es patrullero de la PONAL. Manifestó que conoció a Héctor en el tiempo que trabajaron en la estación de policía de San Alberto aproximadamente 2 años largos. Que inicialmente llegó a vivir a la estación mientras se ubicó por fuera de la estación y "comenzó a vivir en una casa al lado y fueron vecinos, precisó "comenzó a vivir con una muchacha DECCY PAOLA la esposa de él, la que él presentó como en las instalaciones policiales a nosotros los compañeros ... la presentó como la mujer". Agrega que visitó ese lugar varias veces y veía salir a Héctor y a Paola de ese lugar al lado de la estación, que la presencia de Paola era permanente en ese lugar hasta el día que fallece HECTOR toda vez que él la vio sacando el trasteo de aquel lugar a quien no se le veía trabajar, y clarifica que la relación entre DECCY y HECTOR ya venía de tiempo atrás en otras estaciones donde éste prestó servicio.

Así mismo JOHAN CARLOS BASTO CHICA comerciante que vive en San Alberto refiere que conoció a Paola desde el 1 de mayo de 2020 porque se la presentó HECTOR.

HELVER QUIROGA DUARTE hermano de HECTOR Indica que fue a visitarlo a San Alberto como 5 veces en el año 2020 -semana santa, junio, septiembre y 2 veces en noviembre- "en esa época ya estaba viviendo en un apartamentico al lado de la estación de policía" en Semana Santa él vivía solo, en otra ocasión estaba Paola quien Héctor decía que era la novia.

Los testigos referidos son coincidentes en afirmar que fue Paola quien acompañó a HECTOR en su operación y cuidados posteriores, estuvo en el momento cuando ocurrieron los hechos que le provocaron su deceso, y posterior traslado a las instituciones de salud de Aguachica y Bucaramanga.

LEIDY JOHANNA QUIROGA LAGOS afirmo que no volvió a saber nada DECCY hasta la operación de Héctor "como al tercer día de estar hospitalizado le hago una video llamada y él me hace un señal que no hablara y que mirara el chat ... el me enfoca la cámara... cuando yo la veo a ella ahí yo le digo cómo así? No se supone que ustedes no tienen nada que ver y lleva tiempo usted sin estar con ella y entonces él me dice "vino a acompañarme estos días", agrega más adelante que tiene entendido que por motivo de su cirugía Héctor sacó en arriendo un apartamento al lado de la estación en San Alberto donde no le consta que haya vivido Paola "me manifiestan terceros que él estaba viviendo con ella mas no me consta...aclarando que los terceros que le dijeron eso fueron la hermana y madre de HECTOR el día entierro de éste".

JUAN CARLOS GOYENECHÉ MANZANO esposo de LEIDY JOHANNA QUIROGA LAGOS Indica que Héctor también trabajó en San Alberto donde tomó en arriendo una habitación cerca a la estación "recuerdo que Paola iba a visitarlo ... porque él se lo manifestó a mi esposa".

- Por último, se resalta el aporte del Acta de entrega No. 072 de elementos de servicio de JECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA realizado por DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERASA el 8 de febrero de 2021 a personal de la PONAL en San Alberto.

Los testimonios referidos, en lo medular de la convivencia son contundentes y de relevancia para acceder a lo pretendido por la demandante, quienes sin ambigüedades describen la relación que existía entre DECCY PAOLA Y HECTOR JAVIER, sus apreciaciones personales, convergen con los elementos legales para acreditar la convivencia de marido y mujer, por lo que tras superar la ponderación individual y conjunta de todas las pruebas allegadas e incorporadas, confirman la existencia de la comunidad de vida marital, a pesar de las interrupciones temporales en el desarrollo de la misma, la estadía prolongada y permanente de HECTOR en estaciones policiales donde prestó su servicio, y los contratos de trabajo de DECCY PAOLA en

lugares distintos a donde Héctor laboraba, situaciones que en nada afecta la continuidad en el proyecto de vida, que como quedó evidenciado fue constante en el apoyo económico brindado por HECTOR hacia DECCY, el apoyo y solidaridad en momentos de afectación de salud, el rol de ama de casa de DECCY en varias temporalidades y de proveedor por HECTOR de comienzo a fin en la convivencia, por lo que se acogerá como fechas de inicio terminación las indicadas en la demanda.

Debe recordarse que si bien es cierto se afirma por la parte demandada que HECTOR JAVIER mientras prestó su servicio como patrullero en municipios del departamento de Norte de Santander vivía en las estaciones de policía y por ello no puede predicarse una convivencia con la demandante, también lo es que la convivencia permanente que exige la figura de unión marital admite por razones ajenas a la voluntad de los compañeros, entre ellas el trabajo en lugar distinto al lugar donde tiene lugar la vida en común de la pareja, que se establezca una residencia distinta a donde tiene lugar la convivencia continua y permanente, siendo el ánimo de permanecer y otras manifestaciones como la ayuda, mutua y el socorro las que estructuran el elemento de permanencia que exige la norma. Es claro para el Despacho que desde enero de 2016 se continuaron en el tiempo y espacio una serie de eventos que pese al trabajo de HECTOR como patrullero en Zonas de difícil acceso por el orden público, llevan a afirmar una convivencia permanente con DECCY, además de los eventos esbozados precedentemente se advierte el conocimiento que de ella tiene la familia de HECTOR, la presencia de DECCY en varias oportunidades acompañando a HECTOR en visitas a su progenitora entre ellas la última navidad 2020, como la presencia individual y solitaria de HECTOR allí por espacio de 8 a 10 días o menos, que encuentra explicación en la vinculación laboral de DECCY desde mediados de 2016 hasta abril de 2020, y la fecha en que le fueron otorgadas vacaciones a HECTOR para los meses de noviembre de varias anualidades cuando DECCY tenía vinculación laboral.

Se advierte igualmente que hasta finales de 2015 HECTOR prestó su servicio de patrullero en municipios donde se advierte se concedían franquicias y permisos con duraciones variables conforme se consigna en los respectivos formatos de seguimiento. También el cambio de ubicación de HECTOR para el año 2016 y la concesión en delante de vacaciones lo que significa un cambio en los tiempos y frecuencia de descansos que guardan relación no exacta pero si explican la presencia intermitente de HECTOR en los lugares donde fijaba su residencia DECCY.

La comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida, es pues un concepto que como acaba de apreciarse está integrado por elementos fácticos objetivos como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos además a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan, concretan jurídicamente la noción de familia. Destacan pronunciamiento jurisprudenciales, como derivado del ánimo a que se ha hecho referencia, deben surgir de manera indubitable aspectos tales como la convivencia de ordinario bajo un mismo techo, esto es la cohabitación, el compartir lecho y mesa y asumir en forma permanente y estable ese diario

quehacer existencial, que por consiguiente implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes que, se insiste, no podría darse sin la cohabitación que posibilita que una pareja comparta todos los aspectos y avatares de esa vida en común, presupuestos que se predicán de la relación que existió entre DECCY PAOLA Y HECTOR JAVIER

En lo que respecta al elemento de singularidad de la convivencia, Quedó plasmado en las distintas versiones confirmatorias de la convivencia marital, ninguno de los compañeros tenía convivencia simultánea con persona distinta, ni relaciones de las mismas calidades, a pesar de las dificultades que implican la convivencia y comunidad, proyecto de vida que persistió en el tiempo, ratificado a través de los testimonios e interrogatorios de parte recepcionados en el día de hoy, configurándose la **singularidad** que exige la norma sustantiva, relación que se mantuvo en el tiempo **desde** el 9 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2021 conjugado con el requisito de **permanencia**.

Establecida la convivencia marital resulta oportuno comprobar si hay lugar o no a la declaración de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes.

En lo que corresponde a la figura de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes existe una considerable cantidad de pronunciamientos de la Corte que dilucidan el alcance del precepto que contempla sus exigencias, desde la redacción original del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, alterar su texto original y solo para añadir medio alternos de demostración de existencia de la sociedad patrimonial, con la advertencia de que se conservaba la restricción inicial de surgimiento de ésta cuando alguno de los compañeros tenía vigente matrimonio sin disolver su sociedad conyugal durante la convivencia de facto, según se desprende de su contenido:

Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Aparte tachado “y liquidadas” declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-700-13 de 16 de octubre de 2013, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos. Aparte tachado “por lo menos un año” declarado INEXEQUIBLE, y apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-193-16 de 20 de abril de 2016, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas

Silva.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

Según el registro civil de nacimiento de los compañeros HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA Y DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS, sin anotación marginal de matrimonio o convivencia marital, eran personas sin impedimento legal para contraer matrimonio a términos del literal b) del artículo 2 de la ley 54 de 1.990, modificado por el artículo 1º de la ley 979 de 2005, para constituir además de la convivencia marital la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, la cual se declarará disuelta y en estado de liquidación.

Finalmente y tal como lo indicara la Corte Suprema de Justicia en auto de junio 18 de 2008, magistrado ponente el doctor JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, la unión marital de hecho es un estado civil al igual que el matrimonio y como tal la providencia que declare su existencia debe inscribirse en el registro respectivo, en términos del artículo 11 del Decreto 1260 de 1970.

El Despacho no se pronunciará sobre la pretensión de concesión de los derechos de compañera permanente sobreviviente ante la Policía Nacional por no ser de competencia del Despacho.

Por mandato del artículo 281 del CGP que consagra el principio de congruencia, concordante con el artículo 365 ejusdem, se condena en costas a la demandada MARLENE QUIROGA DUARTE, las que oportunamente se tasaran por secretaria, situación que no aconteció con OCTAVIO DUARTE JIMENES quien no se opuso a las pretensiones.

Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000, equivalente al 80% del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con el artículo 366 del CGP y lineamientos del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la existencia de unión marital de hecho entre HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA (fallecido) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 1.101.692.833 expedida en Socorro Santander y DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.147.686.372 expedida en Hacarí Norte de Santander, **desde el 9 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2021**, por la convivencia como marido y mujer de manera, permanente e ininterrumpida.

SEGUNDO: **DECLARAR** la existencia de la sociedad patrimonial de compañeros permanente entre HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA (fallecido) y DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS , **desde el 9 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2021**, , la cual se declara disuelta y en estado de liquidación a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: **INSCRIBIR** esta decisión en el registro civil de nacimiento de cada uno de los compañeros, conforme se indica en la parte motiva.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la demandada MARLENE QUIROGA DUARTE, las que se tasaran por secretaría.

QUINTO: **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$800.000, equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente,

QUINTO: **CANCELAR** las medidas cautelares vigentes previa confrontación por secretaria de inexistencia de embargo de remanentes.

SEXTO: **EXPEDIR** copia autentica de la sentencia y de la segunda instancia en el evento de ser recurrida, a cada una de las partes, según lo preceptuado en el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Juez

